

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0410-2023

Arequipa, 01 de septiembre de 2023.

Visto el Oficio N° 577-2023-VRI del Vicerrectorado de Investigación, mediante el cual, solicita la aprobación del "REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° de nuestro Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)" (negrita propia).

Que, asimismo, el artículo 54° de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 133° de nuestro Estatuto Universitario, establece: "La Universidad promoverá la creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios, que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de Investigación".

Que, además nuestro Estatuto Universitario, señala en su artículo 134°: "**ELEMENTOS RECTORES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN** (...) Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas en cada Facultad o interfacultativa. (...) Para su adecuada creación y funcionamiento se requerirá en el Reglamento correspondiente (...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0120-2020 del 04 de febrero de 2020, se resolvió aprobar el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CPBS", el cual regulaba todo lo vinculado a las actividades y régimen económico de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de nuestra Universidad.

Que, posteriormente, el Vicerrectorado de Investigación, mediante Oficio N° 577-2023-VRI, remite el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", el cual tiene como finalidad: "Normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNSA, en adelante CPBS, que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de Investigación, cuyas utilidades resultantes constituye recursos de la Universidad y se destinan al cumplimiento de sus fines. Asimismo, coadyuve a la consecución de los objetivos estratégicos, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción y servicios garantizando la calidad de los mismos,

promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales", para su aprobación respectiva, atendiendo a las modificaciones de nuestros instrumentos de gestión y el desarrollo de la normativa vigente.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su **sesión de fecha 23 de agosto de 2023**, acordó, aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", que consta de (23) artículos y (03) anexos, y forma parte integrante de la presente resolución.
2. **DEROGAR** el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CPBS" aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0120-2020 del 04 de febrero de 2020.
3. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución y de el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VRI, VRAC, UM (ODO), DPBS (OUPBS), Facultades y Archivo (expediente).
Exp N° 1018286-1018513-2023
/ejps



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. FINALIDAD

Normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNSA, en adelante CPBS, que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de Investigación, cuyas utilidades resultantes constituye recursos de la Universidad y se destinan al cumplimiento de sus fines. Asimismo, coadyuve a la consecución de los objetivos estratégicos, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción y servicios garantizando la calidad de los mismos, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales.

Art. 2. OBJETIVOS

2.1. Objetivos estratégicos

- Impulsar la creación de nuevos CPBS y optimizar los existentes, poniéndolo el servicio de la comunidad universitaria y público en general, generando recursos directamente recaudados para la UNSA.
- Optimizar la administración y los recursos de los CPBS, garantizando su eficiencia y rentabilidad.

2.2. Objetivos específicos

- Establecer los procedimientos para la creación, organización, funcionamiento, desarrollo, régimen administrativo, financiero y supervisar las actividades de los CPBS.
- Fortalecer la gestión de los CPBS, promoviendo la innovación permanente y el emprendimiento.
- Formular y elaborar proyectos para la creación de nuevos CPBS, considerando su factibilidad, autofinanciamiento y rentabilidad en el tiempo.

Art. 3. FINES

- Generar recursos económicos para la Universidad.
- Desarrollar capacidades de innovación productiva y gestión de bienes y servicios vinculadas a las áreas académicas, de investigación y de responsabilidad social.
- Atender la demanda social y estructurar la gestión de recursos propios para la investigación e infraestructura de la Universidad.
- Fomentar entre la comunidad universitaria la participación profesional en la elaboración y ejecución de programas productivos, sociales y proyectos empresariales con protección al medio ambiente y responsabilidad social.

Art. 4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Aprobado con RAU N° 0001-2015-UNSA.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Aprueba Lineamientos de Organización del Estado



- e. RM N° 588-2019-MINEDU: Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas.
- f. RCU N° 306-2022-UNSA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- g. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Art. 5. ALCANCE

Es de aplicación a todos los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, en actual funcionamiento y a los que posteriormente se creen.

Art.6. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a. Centros de Producción. - Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios relacionados con las actividades académicas y de investigación.
- b. Visión empresarial. - Constituye la dirección y gestión de los centros de producción.
- c. Gestión por resultados. - Conjunto de principios, procesos y herramientas para la toma de decisiones.
- d. Gestión auto sostenible. - Proceso de mejora continua sobre aspectos, sociales, culturales, económicos y de calidad en una unidad productiva.
- e. Gestión rentable. - Enfocada hacia el equilibrio entre los ingresos y egresos de una unidad productiva.
- f. Fomento de la competitividad empresarial. - Desarrollo de habilidades para reducir costos durante el proceso productivo.
- g. Transferencia tecnológica. - Proceso de transmisión de conocimientos producto de una investigación académica hacia un centro o unidad productiva para producir bienes y servicios generando eficiencia económica y competitividad.
- h. Desarrollo integral de la sociedad. - Proceso mediante actividades productivas y de servicios se logra mejorar las condiciones de vida de las personas y las familias.

Art. 7. DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- a. Se denomina CPBS a las entidades constituidas, organizadas y administradas por la Universidad, destinadas a desarrollar actividades productivas y servicios especializados y autofinanciados acordes con altos estándares de calidad, con el objetivo de obtener recursos directamente recaudados para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- b. Por su propia naturaleza y para el cumplimiento de sus fines, aprobados sus presupuestos, los CPBS dispondrán de sus propios recursos y organización, dentro de la normatividad a la que se acoge la Universidad.
- c. Los CPBS en funcionamiento y los que se creen posteriormente, estarán sujetos a la supervisión y control permanente de la Dirección de Producción y Servicios del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 8. DEFINICIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación. Se rigen por los siguientes elementos rectores:

- Visión empresarial.
- Gestión por resultados.





- Gestión auto sostenible.
- Gestión rentable.
- Fomento de la competitividad empresarial, y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad.

8.1. CENTROS DE PRODUCCIÓN

Son entidades generadoras o productoras de bienes, vinculados a la maduración de proyectos de investigación e innovación, orientados a obtener recursos directamente recaudados, son entes autosostenibles de carácter empresarial constituidas, organizadas y administradas por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

8.2. CENTROS DE SERVICIOS

Son entidades prestadoras de un servicio vinculado a las actividades académicas, de investigación o extensión universitaria que permita satisfacer necesidades de la comunidad universitaria o comunidad en general.

Art. 9. CONSTITUCIÓN

- Los CPBS, se constituyen como resultado de las diferentes actividades de investigación, innovación o prestación de servicios, debe regirse mínimamente dentro del marco de visión empresarial y gestión por resultados, los mismos que para su constitución requieren de un estudio de factibilidad que contenga:
 - Generalidades del Proyecto.
 - Objetivos del Proyecto.
 - Estudio del mercado: demanda, oferta y comercialización.
 - Tamaño y Localización.
 - Ingeniería del proyecto productivo o detalle del servicio.
 - Inversiones.
 - Financiamiento.
 - Presupuestos de ingresos y egresos.
 - TUSME del bien o servicio.
 - Evaluación Económica y Financiera.
- La creación de los CPBS, pueden ser propuestos por el Rector, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico y desde las facultades con acuerdo de Consejo de Facultad; presentando un estudio de factibilidad y que cuenten con los elementos necesarios para el funcionamiento del mismo.
- Su constitución será presentada por el Vicerrectorado de Investigación con el expediente para su constitución, fusión, reorganización, separación y supresión con diez (10) días calendario de anticipación antes de la sesión ordinaria y cinco (05) días antes de la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria¹.
- Las dependencias proponentes en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación podrán solicitar la constitución de un Centro de Producción, las mismas que deben estar en relación con los fines de la Universidad.
- La gestión administrativa, legal, económica, contable y otros, se sujetarán a los respectivos dispositivos legales vigentes y las de carácter presupuestario y de control, aprobadas para el Sector Público.



¹ Ley Universitaria Inciso 57.8 y Artículo 144 Atribuciones de la Asamblea Universitaria Estatuto UNSA

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 10. DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN:

Tiene como órgano de línea a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios. La supervisión y control de los centros de producción la realiza a través de la coordinación correspondiente con la Dirección.

Art. 11. DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS²

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política de producción de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Art. 12. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS³

- a. Elaborar y remitir al Vicerrectorado de Investigación el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto de la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios.
- b. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- c. Proponer y recomendar al Vicerrectorado de Investigación alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras, para la producción de bienes y servicios que generen recursos económicos.
- d. Proponer ante el Vicerrectorado de Investigación, la creación de Centros de Producción de bienes y servicios, previa evaluación técnica, económica y viable de los proyectos propuestos por la comunidad universitaria.
- e. Promover y ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes, que generen recursos económicos.
- f. Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para la formulación de proyectos y generación de recursos a través de la prestación de bienes y servicios.
- g. Coordinar con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, sobre productos o resultados de los proyectos de investigación factibles de realizarse con criterio empresarial.
- h. Supervisar la emisión de reportes financieros mensuales para mantener actualizada la contabilidad de los Centros y Unidades de Producción, los cuales deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, a efecto de evaluar los estados financieros y su rentabilidad.
- i. Elaborar y presentar la Memoria Anual al Vicerrectorado de Investigación.
- j. Las demás funciones que le asigne Vicerrectorado de Investigación o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.
- k. Disponer la aplicación de las utilidades que hubiesen de acuerdo lo normado en el art. 54 de la Ley Universitaria.

Art.13. DE LA UNIDAD DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS⁴

² Art. 146 ROF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con RCU N° 306-2022.

³ Art. 147 ROF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con RCU N° 306-2022.

⁴ Art. 148 ROF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con RCU N° 306-2022





Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, siendo responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de los Centros de Producción de Bienes y/o Servicios, que generen recursos cuyas utilidades resultantes son destinadas a la investigación.

Art.14. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS⁵

- a. Proponer a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de los Centros de Producción.
- b. Planificar y ejecutar el desarrollo de las actividades propias de la especialidad de los Centros de Producción que garanticen la generación de recursos para la UNSA.
- c. Dirigir y organizar el funcionamiento de los Centros de Producción, informando a la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios sobre la gestión de los mismos.
- d. Gestionar que las utilidades resultantes del desarrollo de programas y actividades propias de la especialidad de los Centros de Producción se constituyan en recursos de la UNSA destinados prioritariamente a la investigación.
- e. Asesorar a la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios en asuntos inherentes a su competencia funcional.
- f. Evaluar, resolver y dar trámite a los expedientes y/o documentos inherentes a su competencia funcional; manteniendo ordenada y actualizada la información de los Centros de Producción.
- g. Las demás funciones que le asigne la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.

Art.15. DEL ADMINISTRADOR

El administrador será personal administrativo a tiempo completo, propuesto por la Dirección en una terna al Vicerrector de Investigación, quién a su vez presentará la propuesta al Rector para su designación, será designado por un período de tres (03) años máximo, sin reelección inmediata. Podrá ser removido por de incumplimiento de sus funciones. Depende funcionalmente de la Unidad de los Centros de Producción y Servicios. En el caso de los centros de servicios puede ser designada una comisión a propuesta de la Alta Dirección.

Art. 16. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

- a. Establecer los objetivos y estrategias del centro de producción en función a las normas de las mejores prácticas organizacionales.
- b. Elaborar el Plan Anual de Trabajo.
- c. Elaborar y presentar para su aprobación el Plan Operativo Institucional - POI
- d. Realizar la gestión económica, financiera, administrativa y productiva para el mejor funcionamiento del centro de producción
- e. Presentar el balance anual de resultados económicos, según corresponda, durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.
- f. Informar mensualmente sobre los ingresos y egresos económicos.
- g. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del centro; manejando óptimamente los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
- h. Actualizar el TUSME de acuerdo al estudio de mercado y los costos operativos.
- i. Llevar registro y control administrativo del presupuesto asignado.



⁵ Art. 149 ROF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con RCU N° 306-2022

- j. Disponer el servicio de mantenimiento, construcción y reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del centro de producción.
- k. Revisa la documentación en permanente, para el trámite correspondiente.

Art.17. DEL REGISTRO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

- a. Los CPBS, para iniciar sus actividades deberán estar inscritos en el Registro de Centros de Producción a cargo de la Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios. El Registro contendrá el nombre del centro de producción, el número y fecha de la Resolución que autoriza su creación, el número de registro que lo identifique el cual será asignado por la Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios y este debe ser remitido a Secretaría General para ser consignado en la respectiva resolución de creación.
- b. Luego de creado el CPBS con la resolución correspondiente y emitida la resolución de designación del administrador del mismo, se deberá presentar en un plazo no mayor de 15 día hábiles, el proyecto de Directiva Interna, para que previamente coordinada con la Unidad de Modernización sea aprobada en Consejo Universitario, cuya condición debe cumplirse para el inicio de actividades del CPBS.
- c. Realizar actividades necesarias para alcanzar las metas y objetivos de la CPBS.
- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del CPBS, manejando óptimamente los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
- e. Actualizar el TUSNE de acuerdo al estudio de mercado y los costos operativos.
- f. Llevar registro y control administrativo de los ingresos y egresos.
- g. Gestionar el servicio de mantenimiento, construcción y reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del CPBS.
- h. Revisar la documentación en forma diaria y permanente, decidir y disponer su trámite correspondiente.

CAPÍTULO III: REGIMEN ECONÓMICO

Art. 18 DE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Los CPBS son autosostenibles administrativamente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Para iniciar sus operaciones los CPBS deberán contar con recursos económicos y materiales constituido por los bienes muebles e inmuebles y los aportes económicos que les otorgue la Administración Central, la Facultad o provenientes de terceros, según corresponda.
- b. Si se tiene aporte monetario efectivo para fines de constitución o inicio de actividades, deberá ser devuelto al órgano que los aporta en el lapso que obligatoriamente se establezca en el estudio de factibilidad del CPBS.
- c. La gestión de los recursos propios generados por el CPBS, son de responsabilidad única y estricta del administrador. Dicho uso se hará respetando los principios y normatividad sobre rendición de cuentas.
- d. Los costos de producción y gastos operativos, ventas, financieros, impositivos y otros, deberán ser cubiertos exclusivamente por sus ingresos propios.
- e. Para garantizar la continuidad y el desarrollo de los CPBS, deberán constituir un fondo de contingencia que deberá prever el financiamiento necesario para la adquisición de insumos o servicios varios para la continuidad de sus operaciones.
- f. Los CPBS, deberán enviar trimestralmente, con carácter obligatorio, a la Dirección de Centros de Producción el informe económico financiero de su gestión.
- g. Todos los bienes que adquieran los CPBS para su funcionamiento están a disposición de éstos y forman parte del patrimonio de la Universidad y darán cumplimiento a las normas de bioseguridad, vigilancia y protección.





Art. 19 DE LAS UTILIDADES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Las utilidades o excedentes que generen los centros de producción y servicios, serán destinados a actividades de investigación y a formar parte del presupuesto de la Universidad a través de los recursos directamente recaudados.

- a. De los centros de Producción, la utilidad resultante de dicha actividad constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- b. De los centros de servicios, la utilidad resultante de dichos centros constituye el presupuesto de los Recursos Directamente Recaudados de la Universidad.

Art. 20. DE LAS REMUNERACIONES Y SUBVENCIONES

- a. Las remuneraciones del personal contratado u honorarios, que requiera serán propuestas por la Dirección de los Centros de Producción y Servicios, estarán en función a lo propuesto en el estudio de factibilidad, con conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Rectorado, respectivamente, las mismas que deberán guardar concordancia con el ordenamiento legal vigente, se recomienda no guardar vínculo laboral con la Universidad.
- b. Los docentes y personal no docente que, además de sus obligaciones normales y en horarios que no interfieran su labor habitual, presten servicios en los centros de producción y servicios, tienen derecho a percibir bonificaciones especiales, las mismas que no deben de superar un total del 10 % de los costos operativos.

Art. 21. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

La Dirección, previa evaluación informará al Vicerrectorado de Investigación el estado situacional de los Centros de Producción, para poner a consideración de Asamblea Universitaria la fusión, reorganización, separación y supresión de los CPBS de los mismos, de ser el caso, por las siguientes causas

- a. Cuando los CPBS que en un año no genere ingresos suficientes para cubrir sus costos y gastos de funcionamiento, debiendo el coordinador responsabilizarse por saldar las cuentas sin recurrir al patrimonio de la Facultad o la Universidad.
- b. Los bienes inventariados de los CPBS que se disuelven o se liquidan, pasarán a poder de la Facultad o la dependencia gestora, mediante Resolución Vicerrectoral, previo cumplimiento de las obligaciones que pudiesen existir.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 22 ADECUACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

Los CPBS existentes a la fecha, tienen el plazo noventa días a partir de la aprobación del presente Reglamento, para su para su adecuación, presentando el estudio de factibilidad, plan de trabajo y demás procedimientos de gestión, para su evaluación y aprobación. Los que no cumplan con la presenta disposición serán liquidados.

Art. 23 DEROGATORIA

Quedan derogados los reglamentos anteriores a la aprobación del presente Reglamento.

El presente Reglamento y sus anexos ha sido aprobado en sesión de Consejo Universitario del **23 de agosto de 2023.**



Anexo N° 1 Centros de Producción y Servicios en Actividad

1.1. CENTROS DE PRODUCCIÓN

1. Centro Internacional de Bio-Ciencia e Innovación - SUMBAY
2. Centro de Investigación, Enseñanza y Producción Agrícola - CIEPA MAJES
3. Panificadora UNSA
4. Planta de Segregación de Minerales - Rio Seco
5. Planta de Fundición y Moldeo
6. Instituto de Energía, Petróleo y Gas - INPEGAS
7. Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales (CIDMA) - FIBRA DE VIDRIO

1.2. CENTROS DE SERVICIOS

1. Centro de Idiomas
2. Instituto De Informática de la UNSA - INFOUNSA
3. Cuna Jardín UNSA
4. Centro de Estudios Preuniversitarios de la UNSA - CEPRUNSA
5. Hospital Universitario Pedro P Díaz
6. Centro Universitario de Salud Rio Seco
7. Hospital Docente UNSA
8. Laboratorio de Investigación y Servicios - LABINVSERV
9. Instituto del Deporte Universitario - IDUNSA
10. Carpintería UNSA
11. Servicios Industriales
12. Oficina Universitaria de Información y Medios de Comunicación - TV UNSA
13. Instituto de Salud del Adolescente
14. Laboratorio de Mecánica de Suelos y Pavimentos
15. Laboratorio de Concreto y Ensayo de Materiales de Construcción
16. Centro de Microscopia Electrónica
17. Centro De Arbitraje
18. Laboratorio Análisis Clínicos
19. Unidad Capacitación

Anexo N° 2 Pautas referenciales para la elaboración del proyecto

1. Datos generales
2. Descripción del proyecto
 - 2.1. Justificación del proyecto
 - 2.6. Impacto del proyecto
 - 2.7. Estudio de mercado
 - 2.8. TUSME
 - 2.9. Organización institucional y ubicación del proyecto
 - 2.10. Plan de Monitoreo y evaluación
 - 2.11. Estructura de costos
 - 2.13. Análisis de la rentabilidad del proyecto
 - 2.14. Cronogramas de ejecución del proyecto
 - 2.15. ANEXOS



Anexo N° 3: Esquema referencial de estructura de costos del proyecto

1. COSTOS VARIABLES (directos):



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

- 1.1. Materia prima e insumos (materiales en general)
- 1.2. Personal.
- 1.3. Supervisión y subvenciones.
- 1.4. Mantenimiento.
- 1.5. Servicios.
- 1.6. Suministros.
- 1.7. Regalías y patentes.
- 1.8. Almacenaje y otros.
- 2. COSTOS FIJOS**
- 2.1. Costos Indirectos
- 2.1.1. Costos de inversión:
- 2.1.2. Costos financieros.
- 2.1.2.1. Impuestos.
- 2.1.2.2. Seguros.
- 2.1.2.3. Amortización de financiamiento.
- 2.1.3. Gastos generales:
- 2.1.3.1. Investigación y desarrollo.
- 2.1.3.2. Relaciones públicas y marketing
- 2.1.3.3. Asesoramiento legal y patentes.
- 2.2. Costos de Dirección y Administración
- 2.3. Costos de Ventas y Distribución

